

Que, en la convocatoria para la sesión extraordinaria de concejo del día 4 de septiembre del 2019, el señor alcalde ha puesto en el orden del día un punto para el análisis y autorización para la entrega en donación un terreno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la construcción de un plan de vivienda masa, de acuerdo al informe técnico No. 1392-GADMFO-DPT-2019, cuyo informe recomienda salvo el mejor criterio del órgano legislativo, aprobar la donación del predio a favor del MIDUVI;

Que, el Director de Planificación ha realizado la explicación técnica, manifestando que el lote a entregar en donación corresponde al lote S/N, ubicado en el sector Flor del Yasuní, en la zona de expansión urbana, clave catastral 2201500041344, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana;

Que, el concejal Willian Armas mociono que se autorice la donación del terreno propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, para que construya el plan de vivienda casa para todos, moción que fue apoyada por la concejal Verónica Saritama;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Por unanimidad:

Autorizar la entrega en donación el lote S/N, ubicado en el sector Flor del Yasuní, en la zona de expansión urbana, clave catastral 2201500041344, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Sindica, Dirección Financiera, Planificación Territorial, Comunicación y Participación Ciudadana.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria de concejo, realizada el día 4 de septiembre del 2019.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA
SECRETARIO GENERAL

Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA



06 SEP 2017
RECIBIDO POR Mireya Tapuy
HORA 11:30 INGRESO Nº _____

RESOLUCIÓN No 2019-029-CGADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 30 dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;

Que, la Constitución de la República, en los numerales 3 y 5 del artículo 375, establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo; y 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 87, establece que: Acceso al suelo para vivienda de interés social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el numeral 4 de su Disposición General Segunda, faculta a que: "... El Estado central, a través del ente rector del hábitat y vivienda, podrá generar bancos de suelo para proyectos de vivienda de interés social";